



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

*Buenos Aires, 15 de enero de 2021*

**RES. SAGyP N° 10/2021**

VISTO:

El TEA A-01-00021943-2/2019; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CAFITIT N° 15/2013 (dictada en el marco del Expediente DCC N° 152/12-0 caratulado “Contratación del Servicio de Control de Ausentismo y Exámenes Preocupacionales”) se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 7/2013, de etapa única, que tiene por objeto la contratación de los servicios de exámenes médicos preocupacionales, preocupacionales psicotécnicos, post ocupacionales y periódicos anuales, integración de juntas médicas y control de ausentismo, para magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por Resolución CM N° 233/2013 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 7/2013 y se adjudicó a la firma Alfamédica Medicina Integral S.R.L., según los precios unitarios obrantes en la planilla de cotización que consta a fojas 327 del Expediente DCC N° 152/12: Exámenes Preocupacionales por \$315,00, Control de Ausentismo por \$140,00, Integración Juntas Médicas por \$1.440,00, Exámenes Preocupacionales Psicotécnicos por \$340,00, Exámenes Post Ocupacionales por \$345,00 y Exámenes Periódicos Anuales por \$510,00. Asimismo, se estableció que las prestaciones cubrirían hasta un total de siete millones trescientos noventa y tres mil setecientos sesenta y cinco pesos (\$7.393.765,00) IVA incluido.

Que la contratación referida se formalizó mediante la Orden de Compra N° 646, retirada por la adjudicataria el 27 de diciembre de 2013. En razón de que el plazo de la contratación era de veinticuatro (24.-) meses, contados a partir del primer día del mes siguiente a la recepción de la Orden de Compra, se desprende que el vencimiento operó el 31 de diciembre de 2015.

Que por Resolución CAGyMJ N° 62/2015 se aprobó la redeterminación de precios y se suscribió el Acta obrante a fojas 1117/1119 del Expediente DCC N° 152/12-0.

Que por Resolución CAGyMJ N° 97/2015 se prorrogó la contratación en cuestión por el término de doce (12.-) meses, a partir del 1° de enero de 2016. Dicha contratación venció el 31 de diciembre de 2016.

Que por Resoluciones CAGyMJ N° 75/2016, 148/2017, 016/2018 y 129/2018 se aprobaron sucesivas redeterminaciones de precios para las prestaciones que aquí nos ocupan, de los que se desprende que a partir de junio de 2018 los valores unitarios son los siguientes: Exámenes Preocupacionales \$1.350,00; Exámenes Postocupacionales \$1.350,00; Exámenes Psicotécnicos \$1.350,00; Exámenes Periódicos Anuales \$1.900,00; Integración Juntas Médicas \$5.000; visitas médicas domiciliarias \$570.

Que en esta oportunidad y en lo que aquí nos ocupa, la firma Alfamédica Medicina Integral S.R.L. presentó la factura B N° 0004-00000169 en concepto de ocho (8.-) exámenes periódicos llevados a cabo durante julio de 2019 por el monto de quince mil ciento noventa y nueve pesos con 92/100 (\$15.199,92) (v. Adjunto 30415/19).

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que en diciembre de 2016 operó el vencimiento del contrato celebrado en el marco del Expediente DCC N° 152/12-0 con la firma Alfamédica Medicina Integral S.R.L. y que el importe de la factura B N° 0004-00000169 emitida en concepto de ocho (8.-) exámenes periódicos por la suma de quince mil ciento noventa y nueve pesos con 92/100 (\$15.199,92) se corresponde con ese contrato y la Orden de Compra N° 646 (v. Memo 14644/20).

Que la Dirección General de Factor Humano, en su carácter de área técnica competente, detalló el servicio facturado y discriminó las jurisdicciones a las cuales se imputan las prestaciones de la contratista sin realizar observaciones al respecto (cfr. Prv. 967/20).

Que requerida que fuera su opinión, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen DGAJ N° 9756/2020. Allí, luego de realizar una breve reseña de lo actuado, citó jurisprudencia del más Alto Tribunal de la Nación que dice: “(...) *Ante tales situaciones*



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

*rige el principio del pago de lo debido, del empleo útil o, más específicamente, el del enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación de pagar, independientemente de que exista, o no, una fuente contractual válida” (C.S.J.N, Fallos, T° 251, pág. 150 y T° 262, pág. 261). Finalmente, concluyó que: “Consecuentemente con todo lo antes expuesto, teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y el informe producido por las áreas técnicas competentes, así como la jurisprudencia y doctrina citadas, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que el órgano decisor podrá resolver sobre la procedencia del pago por legítimo abono mencionado”.*

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría General de Administración y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que conforme los términos del Expediente DCC N° 152/12-0, la contratación de los servicios de exámenes médicos preocupacionales, preocupacionales psicotécnicos, post ocupacionales y periódicos anuales, integración de juntas médicas y control de ausentismo, para magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentra vencida desde diciembre de 2016. No obstante, la adjudicataria continuó prestando servicios, tal como surge del informe de la Dirección General de Factor Humano que, en carácter de área técnica competente ha informado el detalle de los servicios prestados durante julio de 2019. A su turno, según surge de lo manifestado por la Dirección General de Programación y Administración Contable y del cálculo de los montos del contrato original verificados por esta Secretaría de Administración General y Presupuesto, lo facturado se ajusta a lo contratado.

Que los servicios de exámenes médicos preocupacionales, preocupacionales psicotécnicos, post ocupacionales y periódicos anuales, integración de juntas médicas y control de ausentismo, para magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son esenciales para el normal funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para asegurar su prestación es conveniente abonar la factura devengada y presentada en el marco de los presentes actuados.

Que en atención a lo antes reseñado y puesto a resolver, cumplidos y verificados los pasos procedimentales pertinentes, de acuerdo con lo dictaminado por de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por el régimen de legítimo abono (vencimiento del contrato, efectiva prestación del servicio y obtención de un beneficio sin contraprestación alguna por parte de este Consejo de la Magistratura) y verificada la existencia de fondos presupuestarios suficientes, corresponderá autorizar el pago de la factura pretendida por legítimo abono.

Que en otro orden de ideas, resulta relevante dejar constancia que por Resolución CAGyMJ N° 117/2018 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 11/2018 para la contratación de los servicios de exámenes médicos preocupacionales, psicotécnicos y post ocupacionales, así como la integración de juntas médicas y control de ausentismo para el Poder Judicial de la C.A.B.A. y por Resolución CAGyMJ N° 42/2019 se adjudicó a la firma Alfamédica Medicina Integral S.R.L.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y la Resolución CM N° 2/2012;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO  
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorízase el pago a la firma Alfamédica Medicina Integral S.R.L, por legítimo abono, de la factura B N° 0004-00000169 en concepto de ocho (8.-) exámenes periódicos realizados durante julio de 2019 por el monto quince mil ciento noventa y nueve pesos con 92/100 (\$15.199,92).



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

Artículo 2º: Instrúyese a la Dirección General de Programación y Administración Contable a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente y a notificar del presente acto al interesado.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Factor Humano. Pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable, cúmplase y oportunamente, archívese.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

